



Lima, 23 de Septiembre del 2020

OFICIO N° 0011-2020-FSCECCOR-MP-FN-EE.COORD

Señora Dra.
Rocío Sánchez Saavedra
Fiscal Provincial del Segundo Depacho de la Fiscalía Supraprovincial
Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizado del Callao
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de hacer de su conocimiento lo dispuesto en la Disposición Fiscal de Coordinación N° 02, de folios cinco, emitida por mi persona en mi condición de Fiscal Provincial Coordinadora, ello con la finalidad de que cumpla con lo establecido en la parte resolutive de dicha disposición.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.

DRA. SANDRA E. CASTRO CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL COORDINADORA
FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
EQUIPO ESPECIAL



DISPOSICIÓN FISCAL DE COORDINACIÓN N° 02

Lince, Veintitrés de setiembre
de dos mil veinte. –

I. VISTA:

El acta fiscal de fecha 22 de setiembre del 2020, formulada con ocasión de la entrega de la carpeta fiscal N° 90601560-2019-10-0 por parte de la Fiscal Provincial Rocío Sánchez Saavedra; siendo que durante el proceso de entrega se evidenciaron irregularidades que exigen la emisión de la presente disposición. Asimismo, corresponde establecer los mecanismos para el manejo de los procesos reservados a la luz de la normativa procesal.

II. CONSIDERANDO:

Organización de la carpeta fiscal

2.1. El Código Procesal Penal regula lo relacionado con la carpeta fiscal en el artículo 134°; al respecto se señala lo siguiente:

Artículo 134°.- Contenido del Expediente Fiscal.-

1. El Fiscal, con motivo de su actuación procesal, abrirá un expediente para la documentación de las actuaciones de la investigación. Contendrá la denuncia, el Informe Policial de ser el caso, las diligencias de investigación que hubiera realizado o dispuesto ejecutar, los documentos obtenidos, los dictámenes periciales realizados, las actas y las disposiciones y providencias dictadas, los requerimientos formulados, las resoluciones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como toda documentación útil a los fines de la investigación.
2. El Fiscal de la Nación reglamentará todo lo relacionado con la formación, custodia, conservación, traslado, recomposición y archivo de las actuaciones del Ministerio Público en su función de investigación del delito. Podrá disponer la utilización de los sistemas tecnológicos que se consideren necesarios para el registro, archivo, copia, transcripción y seguridad del expediente.

SÁNDRA E. CASTRO CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL – COORDINADORA
FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – EQUIPO ESPECIAL
(CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO)

2.2. En mérito a lo establecido en dicho artículo, la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución N° 748-2006-MP-FN, de fecha 21 de junio del 2006, aprobó el Reglamento de la carpeta fiscal. Dicho reglamento establece en su artículo 3° lo siguiente:

“Artículo 4º.— Carpeta fiscal.-

La carpeta fiscal es el instrumento técnico de trabajo que se abre para la documentación de las actuaciones de la investigación y contiene lo siguiente: 1. La denuncia 2. El Informe Policial de ser el caso 3. Las diligencias de investigación que se hubieran realizado o dispuesto ejecutar 4. Los documentos obtenidos 5. Los dictámenes periciales realizados 6. Las actas levantadas 7. Las disposiciones emitidas 8. Las providencias dictadas 9. Los requerimientos formulados 10. Las resoluciones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, y, 11. Toda documentación útil a los fines de la investigación”.

2.3. Asimismo, en el artículo 10° se establecen tres criterios para la organización de la carpeta fiscal: orden, utilidad y funcionalidad. Con respecto a la funcionalidad se ha señalado lo siguiente:

Por funcionalidad, se entiende la organización de las piezas procesales por asunto, tipo de actuación o contenidos que faciliten el manejo de la carpeta.

2.4. En cuanto a la utilidad se ha establecido lo siguiente:

Por utilidad, se entiende que sólo deben agregarse las piezas que sean apropiadas a los fines de la investigación, considerando la oralidad del proceso.

2.5. Así también, el artículo 12° precisa que cada tomo de la carpeta fiscal no debe exceder de doscientos folios; luego, el artículo 15° del Reglamento garantiza la unidad de la carpeta fiscal, prohibiendo cualquier tipo de mutilación, salvo que el Fiscal lo disponga.

2.6. Es decir, toda documentación que no corresponda con los lineamientos antes anotados, como son los oficios remitidos, cédulas de notificación, cargos diversos, entre otros que no sean de utilidad para el trabajo fiscal deben ser incorporados en la *carpeta auxiliar*.

SANDRA E. CASTRO CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL - COORDINADORA
FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - EQUIPO ESPECIAL
(CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO)

Situación advertida

2.7. Como es de verse en el acta fiscal referenciada líneas arriba, al momento de realizar la verificación de la carpeta fiscal N° 90601560-2019-10-0 se advirtieron irregularidades en lo que corresponde a la foliación; en efecto, se ha podido evidenciar un desfase de mil folios entre los tomos 43 y 44 de la mencionada carpeta fiscal, por lo cual se ha visto la necesidad de lacrar dicha carpeta a efectos de realizar una correcta foliación de conformidad con los lineamientos establecidos en el reglamento de la carpeta fiscal. Para cumplir dicho propósito deberá señalarse fecha para efectuar la diligencia de deslacrado, debiendo oficiarse al tercer despacho para que participe en la misma.

2.8. La situación evidenciada precedentemente, aunado al hecho que han transcurrido más de diez días desde la fecha en que se requirió a la Fiscal Provincial Rocío Sánchez Saavedra cumpla con efectuar la entrega de las carpetas fiscales existentes en su despacho, determinan un retraso inaceptable en el inventario y distribución de los casos fiscales entre los tres despachos que integran el equipo especial "Los cuellos blancos del Puerto".

2.9. Este retraso es patente y genera preocupación en el despacho fiscal coordinador, toda vez que no permite obtener investigaciones oportunas y eficientes, conforme se ha requerido en la Resolución N° 983-2020-MP-FN; por ello, deben adoptarse las medidas correctivas necesarias para garantizar la eficacia en los resultados de la investigación del caso emblemático "Los cuellos blancos del puerto".

2.10. Estas acciones correctivas responden al cumplimiento efectivo de mi rol de Coordinadora del equipo especial de fiscales-1° nivel, las cuales tendrán un resultado positivo inmediato y permitirán gestionar la distribución de carpetas entre los tres despachos de forma más célere y expeditiva.

Situación especial de los procesos reservados

2.11. En relación al manejo de los casos reservados, el despacho fiscal coordinador considera que la forma ideal es que los procesos de colaboración eficaz se canalicen a través de la coordinación a efectos de garantizar uniformidad de criterios entre los tres despachos fiscales y de esa manera evitar posibles contradicciones en las investigaciones. Esta forma de gestión y manejo de los procesos reservados hará mucho más funcional y eficiente el trabajo.

2.12. Asimismo, debe entenderse que cuando la normativa procesal (Decreto Legislativo N° 1301, Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2017-JUS y la Instrucción General N° 1-2017-MP-FN) hacen referencia al Fiscal que conoce el proceso de

colaboración eficaz se trata de la Fiscalía a cargo y no tanto de algún Fiscal con nombre propio; de allí que es lógico y razonable que un equipo especial de fiscales integrado por tres despachos que investiga un solo caso denominado "Los cuellos blancos del Puerto" **deba** conocer los procesos reservados generados; ello permitirá establecer una estrategia conjunta en relación a la utilidad y pertinencia de la información obtenida; luego, en la medida que sea posible independizar un hecho delictivo, se podrá asignar su conocimiento a un fiscal específico.

2.13. En consecuencia, debe establecerse que los procesos reservados originados con ocasión de la investigación del caso "Los cuellos blancos del Puerto" deban ser conocidos por el equipo especial de fiscales creado por Resolución N° 1550-2019-MP-FN, de fecha 05 de julio del 2019 y, reforzado por Resolución N° 983-2020-MP-FN, de fecha 09 de setiembre del 2020; es decir deben ser de conocimiento de los tres despachos fiscales, teniendo como responsable de la custodia y manejo al despacho fiscal coordinador.

III. DECISIÓN:

En atención a los argumentos expuestos, este despacho fiscal **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al segundo despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, a cargo de la cotora Rocío Sánchez Saavedra, para que en el plazo de **24 horas** de notificada con la presente ponga a disposición de la coordinación la totalidad de las carpetas fiscales que comprenden el caso "Los cuellos blancos del Puerto", y que fueran adjuntadas mediante reporte SGF de fecha 14 de setiembre del 2020.

SEGUNDO: UNA VEZ que se tenga a la vista la totalidad de las carpetas fiscales se procederá a realizar la foliación y revisión conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento de la carpeta fiscal.

TERCERO: DISPONER que las carpetas reservadas se mantengan en custodia del despacho fiscal coordinador para efectos de realizar las gestiones y diligencias entre los tres despachos que integran el equipo especial de fiscales, debiendo la Fiscal Provincial Rocío Sánchez Saavedra poner a disposición de la coordinación las mencionadas carpetas en el plazo de **24 horas** de notificada con la presente Disposición, para efectos de realizar una estrategia conjunta entre los tres despachos fiscales que conforman el equipo especial, pudiendo, de ser el caso, reasignarse a algún fiscal en específico la tramitación de un proceso reservado.

SANDRA E. CASTRO CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL - COORDINADORA
FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - EQUIPO ESPECIAL
(CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO)

CUARTO: OFICIAR a la Gerencia de Potencial Humano a efectos que brinde las facilidades con personal administrativo para el desempeño eficiente de las funciones encomendadas.

QUINTO: SEÑALAR el día 24 de setiembre del 2020 a horas 10:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de deslacrado, apertura y los actos correctivos necesarios a la carpeta fiscal N° 90601560-2019-10-0, para lo cual OFÍCIESE al tercer despacho para que participe en la diligencia.

SEXTO: Al OFICIO N° 390-2020-MP-FSCECCOR-EQUIPO-ESPECIAL/MP-FN, de fecha 22 de setiembre del 2020, remitido por la doctora Rocío Sánchez Saavedra, ESTESE a lo dispuesto en el punto dispositivo primero.



SANDRA E. CASTRO CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL - COORDINADORA
FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - EQUIPO ESPECIAL
(CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO)